



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00230 00
Asunto	No accede a suspender diligencia de secuestro

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el sentido de suspender la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que la medida se decretó con fundamento en el artículo 468, numeral 2, del C.G.P. y no con base en el artículo 467, numeral 2, del C.G.P., el cual por demás resulta aplicable a otro tipo de trámite, el de la efectividad de la garantía real, y no al presente, en el que lo que se persigue es la pública subasta del bien hipotecado.

No obstante, el solicitante podrá ventilar el asunto ante el comisionado y ante la contraparte en la diligencia de secuestro respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595, numerales 1 y 2, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55485859dd6e39386bd9a14a8bce6101f48b0340c16d5a712c5dedfd30fe4c54**
Documento generado en 05/08/2020 05:25:29 p.m.